

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que, venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 10 de noviembre de 2022.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00422-00

Auto 1826

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ADRIANA MARÍA MOYANO MOYANO**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ.

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68dba73f6326d8bfb3a14884b83c502da082f74971287e2218bda6c6bb6ea7**

Documento generado en 11/11/2022 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>